



Ref: 08-638-40-89-001--2013-00034-00 Ejecutivo Singular J1PM
Ejecutivo escritural con sentencia: Diciembre 12 de 2014

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia que ante este despacho adelanta a través de apoderado judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y GAS NATURAL-COOMULTIGAS contra el señor ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO, con el informe de que la doctora ANA CRISTINA BARRAZA SOLANO, apoderada de la parte demandante, ha presentado escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cabe anotar que al demandado le quedan títulos a favor y no existe embargo de remanente. Igualmente le informo que el señor ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO, confirió poder al doctor JOSE ANGEL MORALES PEÑA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.203000 C S Judicatura.

.Sírvase Proveer
Sabalarga, mayo 7 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la doctora ANA CRISTINA BARRAZA SOLANO, en su condición de apoderada de la parte demandante con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y GAS NATURAL-COOMULTIGAS, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra el señor ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO.

Mediante auto fechado enero 15 de 2013 , se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del señor ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO, y sentencia de fecha 12 de diciembre de 2014

En escritos presentado por la doctora ANA CRISTINA BARRAZA SOLANO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, reconocerle personería al doctor JOSE ANGEL MORALES PEÑA y la devolución de los títulos que tengan a su favor del demandado ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO, los cuales se harán a órdenes de su apoderado.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido contra el señor ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.
2. Reconózcasele personería al doctor JOSE ANGEL MORALES PEÑA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 203000 del C. S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 8.645.816, en los términos y fines del poder conferido.
3. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado mayo 3 de 2015. Enviar los oficios correspondientes.
4. Hágasele entrega al doctor JOSE ANGEL MORALES PEÑA, de los títulos que se encuentren a favor del demandado ROBERTO ENRIQUE MENDOZA NAVARRO o llegaren con posterioridad dentro del presente proceso.
5. Ejecutoriado el presente proveido archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARE

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3f8a327c1d54b0bd990163b5b0d675b7bb21880099ea4e1bb760375e4b7cf1

Documento generado en 07/05/2021 06:31:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**